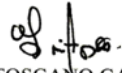




REF: ALIMENTO PARA MENORES
Radicación: No. 081374089001-2023-00167
Demandante: Gloria de Jesús Rojano Meza
Demandado: José Manuel Márquez González

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 30/11/2023. Se encuentra pendiente la admisión o inadmisión.
Campo de la Cruz 19 de enero del 2024.

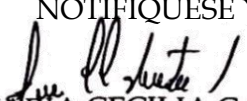

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Diecinueve (19) de Enero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Encontrándose al despacho la presente DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la Sra.: GLORIA DE JESUS ROJANO MEZA, actuando en causa propia, en calidad de madre biológica de sus menores hijas: GORGETH JULIANA MÁRQUEZ ROJANO y JOHAN MANUEL MÁRQUEZ ROJANO, contra el señor JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ, y cumplidos los requisitos formales del artículo 82, 84 del C. G. del P., 24 y 130 de la ley 1098 de 2006, El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda de alimentos de menores incoada por la Sra. GLORIA DE JESUS ROJANO MEZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.665.896 de Campo de la Cruz, actuando en causa propia en calidad de madre biológica de su menores hijos GORGETH JULIANA MÁRQUEZ ROJANO Y JOHAN MANUEL MÁRQUEZ ROJANO, contra el señor JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.540.753 en calidad de padre biológico de las menores relacionadas anteriormente, por reunir los requisitos de Ley.
- 2.-Notifíquese y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor JOSÉ MANUEL MÁRQUEZ GONZÁLEZ, para que en el término de (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos, de conformidad con los Art. 290, 291 y 293 del C. G. del P en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.
- 3.- Teniendo en cuenta que con la demanda no se allegó certificación del vínculo laboral del demandado en calidad de obrero - trabajador con la propietaria de la Finca el CELAJE sector Mata E Caña Señora Yamile Gómez Barrios identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.847.552, no se demuestra la capacidad económica del demandado, por lo tanto, este juzgado, se abstiene en ordenar alimentos provisionales.
- 4.-Ofíciase a la propietaria de la Finca el CELAJE sector Mata E Caña Señora Yamile Gómez Barrios identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.847.552, para que proceda a certificar el vínculo laboral y salario devengado con el demandado señor José Manuel Márquez González identificado con cedula de ciudadanía No. 8.540.153,
- 5.-- Tener en calidad de demandante en causa propia a la Señora Gloria de Jesús Rojano Meza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.665.896 expedida en Campo de la Cruz Atlántico. Art 73 C. G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 003 del 2024, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f24db2c7305da0c0ec4d0081eef24f3e253c07b9283dcfe55912be63ebbab0**

Documento generado en 19/01/2024 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>